



## LA CIUDAD, EL ESTADO Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO

*The city, the State and the recall*

**Yurisha Andrade Morales**

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6507-2054>

E-mail: [yurishaa@hotmail.com](mailto:yurishaa@hotmail.com)

Trabalho enviado em 27 de novembro de 2023 e aceito em 27 de dezembro de 2023



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Rev. Dir. Cid., Rio de Janeiro, Vol. 15, N.04., 2023, p. 2234-2254.

Yurisha Andrade Morales

DOI: 10.12957/rdc.2023. 79175 | ISSN 2317-7721

## RESUMEN

Uno de los efectos del escepticismo ciudadano hacia los partidos políticos y la política en general, ha sido la urgencia del desarrollo de mecanismos de participación que pretenden incluir más a las personas en la toma de decisiones públicas y así ganar legitimidad y apoyo democrático. En este sentido, la democracia directa se ha convertido en un *leitmotiv* para los movimientos sociales y políticos contemporáneos. Para algunos expertos, la mayoría de estos mecanismos de participación ciudadana, juegan un papel fundamental en los ámbitos locales. Si bien es cierto que a escala nacional el efecto cobra mayor notoriedad, en los espacios urbanos o en las ciudades de nivel intermedio, por ejemplo, significan uno de los medios más inmediatos para el control de los gobiernos por parte de la población. Aunque la reciente revocación de mandato que se realizó en México, fue de carácter federal para el presidente de la República, se espera que pueda repercutir en los ámbitos más locales donde se ejerce el poder. Su implementación en los espacios urbanos, significaría un recurso de los ciudadanos del derecho que tienen para el gobierno de su ciudad.

**Palabras claves:** Democracia directa, participación ciudadana, revocación de mandato, intensidad emotiva, competencia cognitiva, cultura política.

## ABSTRACT

One of the effects of citizen skepticism towards political parties and politics in general has been the urgency of developing participation mechanisms that seek to include people more in public decision-making and thus gain legitimacy and democratic support. In this sense, direct democracy has become a leitmotif for contemporary social and political movements. For some experts, most of these citizen participation mechanisms play a fundamental role in local environments. Although it is true that on a national scale the effect becomes more noticeable, in urban spaces or in intermediate-level cities, for example, they represent one of the most immediate means for the control of governments by the population. Although the recent revocation of the mandate that took place in Mexico was of a federal nature for the President of the Republic, it is expected that it may have repercussions in the more local surroundings where power is exercised. Its implementation in urban spaces would mean a resource of the citizens of the right they have for the government of their city.

**Keywords:** Direct democracy, citizen participation, recall, emotional intensity, cognitive competence, civic culture.



## Introducción

El pasado 10 de abril de 2022 se llevó a cabo la consulta de revocación de mandato en México, con el objetivo de que la ciudadanía pudiera responder a la pregunta sobre si estaba de acuerdo en que al actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, se le revocara el mandato por pérdida de confianza o que siguiera en la Presidencia de la República hasta que concluya su periodo.

Es innegable que la revocatoria, el primer ejercicio formal de esta naturaleza en la historia moderna del país, es decir, que atañe al Ejecutivo Federal, se organizó en un ambiente altamente politizado que muchos pretendieron polarizar. Y eso, más que un aspecto negativo, en una democracia constituye un signo de vitalidad, siempre y cuando la discusión se conduzca sobre los cauces de respeto y transparencia pública.

La reforma constitucional del 20 de diciembre de 2020, en materia de consulta popular y revocación de mandato, ahondó en los mecanismos de la democracia directa en el país, pero además se dio en el marco de un conjunto de reformas constitucionales de gran calado que propiciaron la obstaculización de ciertas propuestas por parte de las fuerzas de oposición.

Entre otras podemos mencionar la reforma al artículo 108 para juzgar al Presidente en funciones por cualquier delito que cometa; las reformas sociales a los párrafos 14, 15 y 16 del artículo 4 sobre apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, la pensión universal para personas adultos mayores, las becas para estudiantes de todos los niveles de educación pública; la reforma al párrafo 2 del artículo 19 para incorporar el uso electoral de programas sociales, la corrupción, el robo de hidrocarburos, el feminicidio y abuso sexual contra menores, entre otros, como delitos graves con prisión preventiva oficiosa sin derecho a fianza.

En ese contexto, los actores políticos se confrontaron en ciertos puntos específicos de la revocación de mandato. Así, podemos decir que un primer desencuentro radicó en el fraseo de la pregunta, un segundo desencuentro giró en torno al registro virtual de las firmas de apoyo y un tercer desencuentro se centró en los recursos financieros para su realización.

El cálculo costo-beneficio es un elemento que estuvo presente en la clase política para pronunciarse a favor o no de este ejercicio. Quienes, en un momento, desde la oposición, lo vieron como una oportunidad para descolocar al mandatario vigente, posteriormente, lo acusaron de ser un instrumento de promoción gubernamental y de la imagen presidencial. Evidentemente, solo puede hacerse una lectura al respecto: para estos sectores la participación popular únicamente resulta conveniente, cuando permite el posicionamiento de sus propios intereses.



Visto en un sentido amplio, esta figura de democracia directa, la revocación de mandato, viene a ser especialmente significativa en sociedades que han padecido un régimen autoritario y que buscan consolidar una ciudadanía participativa, con un compromiso político más allá de lo electoral. Este mecanismo junto con otros (referéndum, plebiscito, consulta o iniciativa popular legislativa) expresan la preocupación por el involucramiento de los ciudadanos en los aspectos que afectan la vida pública. Un *leitmotiv* en la filosofía y teoría políticas.

En efecto, si rastreamos un poco la historia de la democracia, observamos que el sistema político de la ciudad-estado griega se convirtió en un paradigma de la misma. La imagen de la discusión en el *ágora*, la plaza pública, encontró su correlato en la idea de que es al pueblo mismo a quien le corresponde resolver los asuntos que le atañen. Jean-Jacques Rousseau, siguiendo este modelo, acuñó el concepto de la voluntad popular como la única entidad en quien recaía la soberanía del Estado. Por su parte, los padres fundadores de los Estados Unidos, defendieron la participación como una pieza fundamental del sistema de libertades de la nueva nación. Así las cosas, si queremos ver un hilo conductor, podemos advertir que el derecho del pueblo a darse gobierno en la ciudad (la *polis* griega), se convierte en el derecho del pueblo a darse gobierno para un Estado.

En este artículo se intenta abordar el tema de la revocación de mandato, teniendo presente las coordenadas anteriormente expuestas y tomando a México como caso particular. Consideramos que esta figura de democracia directa, junto con el sistema de comités ciudadanos, son de los mecanismos más efectivos que pueden emplearse para el gobierno democrático de los ámbitos de la ciudad y el Estado.

Precisamente, a raíz de la consulta de revocación en México para el Ejecutivo Federal, se podrá facilitar el ejercicio a nivel estatal, pero sobre todo en el ámbito local. De este modo, la ciudadanía de estos territorios, mantendrá un control más efectivo sobre las autoridades que ellos mismos eligieron y que, potenciándose con la rendición de cuentas, fortalecerá el sistema de gobernanza en el espacio urbano y conurbado.

### **El sentido de la participación política, de la *polis* al estado moderno**

La especialista en temas de urbanismo, espacio público y arquitectura, además articulista en el diario español *El País*, Teresa García, en uno de los textos para este medio,<sup>1</sup> afirma que la relación entre ciudad y estado ha sido, simultáneamente, complementaria y contradictoria. En efecto, el concepto mismo de ciudad-estado fue acuñado para referirse a un conjunto de territorios de extensión

---

<sup>1</sup> [https://elpais.com/elpais/2019/03/13/seres\\_urbanos/1552481944\\_009411.html](https://elpais.com/elpais/2019/03/13/seres_urbanos/1552481944_009411.html)



relativamente pequeña, cuyo gobierno permanece autónomo con respecto al de otras ciudades-estado y mantiene control sobre la población que está al interior de sus fronteras, la cual interviene directamente en sus asuntos.

Según García, en la relación entre la ciudad y el Estado se expresan, entre otros, los fenómenos de la *territorialización del poder* y la *territorialización de la política*. En efecto, el ejercicio del poder sobre una población que ocupa una determinada geografía, constituyó una de las problemáticas a la cual respondieron creativamente los griegos. El involucramiento de los ciudadanos en las decisiones de la *polis*, implicó poner en práctica el principio de *isonomía*; es decir, las relaciones horizontales que permiten el equilibrio armónico entre sujetos libre e iguales.

El historiador francés Jean Pierre Vernant, asegura que la *polis* o ciudad-estado griega fue un acontecimiento decisivo a nivel intelectual e institucional. En primer lugar, la *polis* como sistema político se funda en la fuerza del *logos*; es decir, en el discusión pública: la racionalidad argumentativa se impone frente a coerciones físicas o de otra índole. En segundo lugar, la *polis* abre la dimensión de la publicidad diferenciándola de la dimensión íntima; lo público es algo que se muestra y pertenece a todos, mientras lo íntimo es el espacio privado de la casa (*oikos*) que solo pertenece a quienes integran el núcleo familiar: lo que ocurre en el espacio público son asuntos de interés común que implican al pueblo (*demos*), como totalidad corporal de la *polis*, y están sometidos al escrutinio del mismo (Vernant, 1992: 21-22).

La participación política de los ciudadanos, es decir, la actividad directa del pueblo en la *polis*, es el único medio para ejercitar la virtud. Como lo advierte Vernant, la *polis* rechaza las conductas aristocráticas que exaltan el prestigio de los individuos y los colocan por encima de los demás, así como también se opone al lujo, la riqueza y los excesos. La justificación no es de índole religiosa, sino estrictamente convivencial, puesto que en el sistema de la *polis* esas prácticas no podían, sino acusar las desigualdades sociales y el distanciamiento entre los individuos (Vernant, 1992: 28).

Los historiadores, generalmente, concuerdan que las ciudades-estado comienzan a dar paso a los estado-nacionales europeos entre los siglos XV y XVI. Aunque algunos puedan señalar que la Ciudad del Vaticano, la República de Singapur y el Principado de Mónaco son reminiscencias de lo que fueron las ciudades-estado, lo cierto es que son completamente distintas e incomparables. En realidad, el sistema de la *polis* es más afín a algunas formas de gobierno locales, sobre todo, si somos muy estrictos, a las ancladas en la tradición norteamericana.



Las transformaciones que han llevado de las clásicas ciudades-estado a los tradicionales Estados Nación, fundamentalmente, han sido de tipo político y económico, al grado que los escritos de Thomas Hobbes, Niccolò Machiavelli o Adam Smith, a manera de ejemplo, ilustran el esfuerzo por pensar el poder y la producción en un nuevo orden de relaciones territoriales y relaciones políticas.

La complejidad de los Estados Nación sobrepasa a la de la *polis* griega. Indudablemente, la extensión territorial y la diversidad de la población influyen en la concepción de la política, la administración pública y el derecho. La participación del pueblo en los asuntos públicos, no podrá ser la misma en las pequeñas ciudades-estado que en el Estado moderno; por lo tanto, el sentido y los mecanismos de la democracia ateniense tendrán que ajustarse a esta realidad.

La teoría del Estado es el esfuerzo por conceptualizar esta nueva entidad política. Para empezar, existe abundante literatura sobre la idea de Estado. Sujetándonos a unos ciertos parámetros, se puede decir que se le ha definido genéricamente como un territorio que mantiene fronteras precisas, el cual alberga un pueblo, entendido como un conjunto de sujetos con derechos y obligaciones, y que precisa de un ordenamiento jurídico-político específico (Cotarelo, 1996: 15). Más allá de la evolución en sus tipos ideales que históricamente ha sufrido el Estado moderno (absolutista, liberal, fascista, autoritario, democrático, social, neoliberal), ontológicamente, esta es una definición mínima que ha permitido el avance de la perspectiva jurídica en esta área.

Como se ha mencionado, el ideal griego de la participación directa de los ciudadanos en los asuntos de la *polis*, puede verse con más claridad en la tradición política de los Estados Unidos, así como también en algunos cantones suizos como Appenzell y Glaris. En el primer caso, uno de los ejemplos más significativos, es la asamblea popular abierta de Nueva Inglaterra que tuvo su origen en la colonia de la Bahía de Massachusetts en el siglo XVII, y que llevó al politólogo Joseph Zimmerman a realizar una investigación detallada sobre la misma en la década de los años 80's del siglo XX (Zimmerman, 1992).

La preocupación por las formas de participación política, desde los griegos hasta la actualidad, también refleja las maneras en que se concibe la ciudadanía y la soberanía popular, indisolublemente ligadas a la democracia. En consecuencia, en el transcurso de los siglos XIX y XX, se han decantado dos modelos democráticos: el representativo y el participativo.

La democracia participativa, como se ha dicho, constituye el ideal de la democracia griega. Rousseau está fuertemente inspirado en este modelo para elaborar su teoría de la voluntad popular, el cual ve concretado en el sistema político ginebrino de ese entonces que subsiste en la actualidad en algunas entidades político-administrativas suizas.



En términos generales, en este modelo de democracia se supone que el pueblo mantiene un ejercicio continuo y directo del poder. Además, para que funcione correctamente, es imprescindible una comunidad, esto es, un conjunto relativamente pequeño de individuos, con alto sentido de la virtud cívica, que habitan un espacio en donde las interacciones predominantes son cara a cara y con una administración pública con baja burocratización. Como se puede deducir, la democracia directa alude a un modelo político entre los cercanos, los próximos, y allí está su talón de Aquiles.

Por su parte, la democracia representativa o democracia indirecta, como la llama Sartori, es producto del pensamiento liberal. El presupuesto que la sostiene, de corte utilitarista, afirma que la congruencia entre los intereses del pueblo y del gobierno solo se da la representación. Además, la elección continua de los representantes favorece una actuación acorde con sus electores y el equilibrio de intereses. El peligro, como lo ha demostrado la realidad, está cuando los representantes se distancian de los electores.

Sin embargo, como bien lo destaca Jean-François Prud'homme, en los sistemas políticos contemporáneos hay una complementariedad entre la democracia directa y la representativa, lo que significa que una auténtica democracia favorecerá la participación de los ciudadanos en esa doble dimensión de representación y de la toma de ciertas decisiones de interés público de manera directa.

“En el mundo moderno, son esas instituciones representativas las que constituyen el marco de la vida democrática. Los mecanismos de la democracia directa, tales como el plebiscito, la iniciativa popular o la revocación de representantes, tienen que ser estudiados dentro de ese marco. En términos institucionales, la relación entre ambas formas de democracia tiende a ser más complementaria que antagónica. Como lo señala el politólogo Maurice Duverger, los mecanismos mencionados anteriormente expresan más bien una forma de democracia semidirecta, dado que funcionan más como correctivos que como pilares de la vida democrática moderna” (Prud'homme, 2020: 35).

Es importante destacar que los procesos de democracia directa, han sido vistos por algunos autores como uno de los factores que caracterizan a la Nueva Cultura Política. Éste es un concepto que advierte una serie de cambios en el modo de concebir la participación de los ciudadanos y las acciones de los poderes públicos en las sociedades contemporáneas. Es interesante esta perspectiva porque la Nueva Cultura Política tiene su asiento, entre otros factores detonantes, en los ámbitos locales urbanos. De hecho, algunos estudios demuestran que la misma tiende a desenvolverse con mayor facilidad ahí, constituyendo un nicho de potencialidad.



En uno de esos estudios, los investigadores destacan dos efectos de las metrópolis sobre la participación ciudadana. El primero es que hay una evidencia entre las diferencias de esta participación con respecto a un área no metropolitana. En pocas palabras, el mero hecho de residir en una metrópolis influye en la forma en que sus habitantes ejercen el derecho de ciudadanía. El segundo efecto, el cual explica el primero, tiene que ver con la automovilización sobre todo de la población más joven, lo cual implica un mayor asociacionismo. Esto constituye un estímulo para el acercamiento de los individuos a la vida pública y su participación en movimientos cívicos (Villaverde; Carreira, 2007).

### **Marco histórico-conceptual de la revocación de mandato y la democracia directa**

La participación ciudadana se ha convertido en un elemento sustancial para la democracia en el siglo XXI. Especialmente, la democracia directa ha experimentado un importante crecimiento como una vía de oportunidades de la ciudadanía, para poder intervenir en el proceso de toma de decisiones.

Desde la década de 1990, los mecanismos de democracia directa vienen cobrando un lugar central en la política de los países latinoamericanos. Aún más, el politólogo Daniel Zovato advierte que ya desde 1978, en la región, las democracias representativas empezaron a adoptar este tipo de propuestas.

El mismo autor destaca que los recursos de participación ciudadana directa, se han empleado para ratificar los procesos de integración europea en Dinamarca, Francia, Irlanda, Noruega y Suecia (Zovato, 2007: 221). Quizá el caso más significativo, fue la consulta sobre el *brexit* en el Reino Unido. Como se recordará, los resultados del 23 de junio de 2016, arrojaron que el 52% de los votantes demandaban la salida de la Unión Europea.

En el debate contemporáneo, algunos analistas han llegado a señalar que los mecanismos de democracia directa, pueden afectar a las instituciones de la democracia representativa si son manipulados por sistemas de gobierno autoritarios. Sin embargo, para otros, estos mecanismos pueden reforzar la legitimidad de los procesos políticos y la integración social. Estos últimos, argumentan que las instituciones de democracia directa complementan a la democracia representativa y no pretenden sustituirla.

Conceptualmente, de entre los múltiples elementos que definen a una democracia contemporánea, la participación ciudadana ocupa un lugar central. Prácticamente, es imposible hablar de democracia sin tener presente esta variable. Si bien es cierto que participación ciudadana y democracia no son vocablos sinónimos, sí están profundamente implicados.



El vínculo es tal que, en los debates entre políticos, académicos e integrantes de la sociedad civil, es común discutir sobre los modos en que los ciudadanos deben hacerse presentes en los asuntos públicos. De hecho, la ciencia política ha utilizado la noción de cultura política, para describir la forma en que éstos están familiarizados e involucrados con las decisiones que toman sus gobiernos.

Hay que recordar que en la década de los 60's, los investigadores norteamericanos Gabriel Almond y Sidney Verba emprendieron un estudio comparativo a nivel internacional sobre el tema de la cultura política en cinco países: Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Italia y México. A partir del análisis de los resultados, estos politólogos clasificaron tres tipos de cultura política asociados a distintos modos de participación ciudadana, con los cuales pretendieron describir los comportamientos de esta índole de los miembros de una sociedad: *cultura política parroquial*, *cultura política de súbdito*, *cultura política participativa o democrática* (Almond y Verba, 1970).

Almond y Verba sostenían que había una relación causal entre cultura y democracia. Esto quiere decir que el comportamiento político de los individuos influye en el desarrollo de un régimen democrático. Por eso, para estos politólogos lo más importante para caracterizar un régimen democrático, era constatar que los ciudadanos mantenían patrones de comportamiento congruentes con una cultura cívica.

Existe una diversidad de términos que suelen usarse para describir a los mecanismos de la democracia directa. En realidad, por lo menos en el caso de América Latina, las legislaciones nacionales suelen referirse a instituciones similares, pero empleando términos distintos. Por ello, una forma de uniformarlos es clasificarlos en tres grandes grupos: consulta popular, iniciativa popular legislativa y revocación de mandato.

Así, entonces, en este marco conceptual, el presente artículo aborda la revocación de mandato como uno de los mecanismos de la democracia directa, el cual permite al pueblo el derecho a destituir y reemplazar a sus representantes, manteniendo un control, aunque sea teórico sobre los mismos, y ratificándose como el poder soberano del Estado.

En términos generales, la revocación o revocatoria de mandato se puede definir como el procedimiento por el cual los ciudadanos se permiten destituir mediante una votación a un funcionario público, designado por voto popular, antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. Además de los aspectos de tipo práctico para su operación, este procedimiento encierra aquellos relativos a los presupuestos teóricos que lo sustentan.

Considerando el derecho constitucional, la revocatoria es un recurso fundamental en los regímenes democráticos. El principio que la motiva es que los funcionarios públicos son agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos; por lo tanto, cuando haya



insatisfacción de la ciudadanía con respecto al desempeño de los funcionarios, se les puede retirar del cargo que les fue confiado por la vía electoral.

Conceptualmente, la revocación de mandato se puede entender como un mecanismo de rendición de cuentas que otorga a los ciudadanos la potestad para mantener un control político sobre sus representantes. La revocación da pie para que aquellos políticos que han defraudado la confianza de la ciudadanía o han incumplido con su programa de gobierno, puedan ser destituidos del cargo y ser sustituidos por otros, a través de una consulta hecha a los electores.

En este sentido, se puede señalar que la revocatoria de mandato se configura como un derecho complementario al derecho para elegir a las autoridades. Efectivamente, hay una relación estrecha entre las elecciones y la revocación en el sentido en que, en una y otra, se desenvuelve la soberanía popular, aun y cuando ésta se materialice de forma distinta. Por un lado, en las elecciones se otorga un mandato a una persona para ejercer una función por un periodo de tiempo determinado; por su parte, la revocación interrumpe ese mandato, para dejar sin efecto el cargo que dicha persona venía desempeñando (Garrido, 2021: 323).

Es común encontrar en la literatura la afirmación de que se pueden rastrear los orígenes de la revocación de mandato, como mecanismo de democracia directa, en el siglo XVII en los Estados Unidos, en las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts de 1631 y en la Carta de Massachusetts de 1691. Sin embargo, hay que hacer algunas precisiones al respecto.

Si bien es cierto que ya desde fines del siglo XVI se conocen documentos y cartas reales que les permiten a algunos miembros de la nobleza, como Sir Humfrey Gylberte (1578) y Sir Walter Raleigh (1584), iniciar la colonización británica de Norteamérica, no es sino hasta 1607 en que se estableció el primer asentamiento inglés que, posteriormente, se convirtió en la colonia de Virginia. Sin embargo, para los historiadores, la primera colonia británica formal en suelo americano es la Plymouth que se ubicó en la Bahía de Massachusetts en 1620.

En este periodo colonial que va de 1606 a 1754, se pueden localizar las semillas de la tradición democrática participativa norteamericana que, más adelante, se plasmarán en diversos documentos del periodo revolucionario (1765-1774) y en la Constitución de 1787, ya como nación independiente.

Los llamados *Pilgrims*, primeros colonos que se habían separado de la Iglesia Anglicana, van a redactar el Pacto del May Flower que es considerado el germen de sistema democrático norteamericano. Algunos estudiosos, incluso lo consideran un antecedente de las ideas del *Segundo tratado sobre el gobierno* de John Locke. El contenido esencial es un pacto entre todos para formar un gobierno que les permita mantener el orden y la conservación de sus derechos y libertades fundamentales; por lo tanto, se comprometen a decretar y formular periódicamente “justas y



equitativas leyes, ordenanzas, actos y constituciones y constituiremos oficiales como se considere más apropiado y conveniente para el bien general de la colonia” (Grau, 2009: 195).

Esta tradición participativa de la ciudadanía norteamericana desde sus orígenes como nación, consolidó una red de estructuras ciudadanas que han llamado la atención de los estudiosos, por la forma como permite mantener el control del gobierno a los habitantes de una localidad y, además, por el modo como fortalece la cohesión social.

Desde los primeros teóricos de la sociedad civil, entre ellos Alexis de Tocqueville, se ha demostrado que la calidad de una democracia aumenta en la medida en que hay una amplia red de asociaciones ciudadanas que se comprometen a solucionar los problemas que más les afectan. En efecto, a partir de estos hechos se ha llegado a la conclusión de que en las sociedades en donde existe una fuerte tradición de organizaciones de este tipo, la democracia tiene mayores posibilidades de asentarse que en aquellas en las que las asociaciones ciudadanas están ausentes o son débiles (Meyer, 2005: 25-26).

La experiencia internacional nos muestra que la inclusión de mecanismos de participación ciudadana en diversos países es una práctica muy frecuente. Por ejemplo, en la pasada década, más de 170 países contaba con mecanismos de democracia directa, entre los que destacaban los plebiscitos, referéndums y consultas populares. Prácticamente, el 56% de las naciones los mantienen vigentes en sus respectivas legislaciones (Bravo, 2014).

En este marco conceptual y contextual, traemos a colación la revocación de mandato como un aspecto medular del derecho a la ciudad. En el caso de México, si bien es cierto que este ejercicio aplicó para el Ejecutivo Federal, sienta un precedente para promoverlo en los ámbitos más locales e inmediatos del poder, como lo son los núcleos urbanos. Precisamente, por ello, nos ha parecido hacer un recuento de lo que significó este acontecimiento en la cultura de la democracia directa en el país.

### **La revocación de mandato en México**

En el contexto político nacional, se pueden identificar a San Luis Potosí y Yucatán como los primeros estados del país que regulan la revocatoria de mandato en los años de 1923 y 1938, respectivamente. Más aún, cabe destacar en la esfera de los países latinoamericanos, un dato curioso: Argentina y México son las primeras naciones en incorporar esta figura en sus legislaciones locales.

En el caso mexicano, es el Estado de San Luis Potosí con la Ley reglamentaria denominada “De la iniciativa, el referéndum y la revocación” que expidió el entonces gobernador Rafael Nieto Compeán; en el caso argentino, es la provincia de Córdoba, también en 1923. En estas mismas dos naciones, una



década después, en 1933, la provincia argentina de Entre Ríos sigue los mismos pasos que los cordobeses, así como lo hace Yucatán en 1938, es decir, 15 años posteriores a ley potosina (Garrido, 2021: 326; Aldasoro, 2010:50).

Situándonos exclusivamente en México y tomando como referencia la fecha de 1923, observamos que tuvieron que pasar 74 años para que, en el ocaso del siglo XX, Chihuahua la estableciera en 1997 y Zacatecas en 1998. Ya en la segunda década siglo XXI, fue Oaxaca la primera entidad en regularla en el año 2011. Le siguieron Aguascalientes y Guerrero en 2014, Nuevo León y Jalisco en 2016, así como la Ciudad de México en 2018.

La Ley reglamentaria de 1923 del Estado de San Luis Potosí, compuesta por nueve capítulos y 26 artículos, pretendía regular no solo la revocación de mandato, sino también la iniciativa y el referéndum. Concretamente, en su artículo 14 se señalaba el procedimiento que debería seguirse para la revocación, conforme con la constitución local; por su parte, en los artículos 22, 23 y 24 se explicitaba la revocación referente al gobernador.

En lo que respecta a la revocación de mandato en el caso de Yucatán, ésta estuvo prevista en el artículo 30, fracción XLI de la constitución local. Ahí se reconocía la revocación del mandato del gobernador y de los diputados como una atribución del Congreso del Estado, la cual podía ser ejercida cuando lo solicitara el 65% de los electores y se obtuviera el voto unánime de la Legislatura, en el caso del gobernador, y de sus dos terceras partes, en el caso de los diputados.

La ley de revocación yucateca estuvo vigente hasta marzo del 2012, fecha en la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010, aduciendo la violación al artículo 109 de la Constitución federal (Moreno, 2017: 5).

Textualmente, los nueve ministros estuvieron de acuerdo “en el sentido de declarar la invalidez del artículo 30, fracción XLI de la Constitución de Yucatán, porque en la Constitución General de la República no aparece establecida la revocación de mandato. En efecto, dicha Constitución General solo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y política, que son las únicas vías para exigir responsabilidad a quien ocupa un puesto de elección popular, y entre ellas no figura la revocación de mandato”.

Esta acción de inconstitucionalidad derivó en la tesis jurisprudencial P./J. 10a. 21/2012. Cabe destacar que, posteriormente, la SCJN también va a resolver, en el mismo sentido que para Yucatán, la acción de inconstitucionalidad que varios integrantes del Congreso de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el todavía Procurador General de la República, interpusieron contra la regulación de la revocatoria del Estado de Chihuahua. El resultado fue la tesis jurisprudencial P./J. 9a. 28/2013.



A pesar de estos obstáculos jurídicos que hacían previsible echar abajo cualquier proyecto de reglamentación en la materia, en el periodo 2012-2018 se empezaron a llevar a cabo varias iniciativas para regular esta figura en las constituciones locales.

Finalmente, un año después de la llegada de la actual administración, se aprobó la reforma constitucional en lo tocante a la consulta popular y a la revocación del mandato, respectivamente. Esta reforma permitió el primer ejercicio de consulta popular el 1 de agosto de 2021 y la primera revocación de mandato para el Presidente de la República el 10 de abril de 2022.

En efecto, con la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2019 se estableció el proceso de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, de las y los gobernadores de las entidades federativas y de la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En el caso específico de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), aplicable solo para el Titular del Ejecutivo Federal, cuenta con ocho capítulos y 61 artículos que contemplan las disposiciones generales, las fases del proceso, su organización y difusión, los medios de impugnación y las sanciones aplicables, la vinculación y el seguimiento de la separación del cargo, en caso de que así fuera, así como las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Dicha Ley define en su artículo 5 el proceso de revocación de mandato como “el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza”. Además, estipula que, para llevar a cabo este ejercicio, se deben cumplir con ciertas condiciones y cubrir requisitos fundamentales.

En este aspecto, el artículo 7 indica que, para proceder a su organización, la revocatoria debe solicitarse, cuando menos, por el 3% de las personas inscritas en el listado nominal de electores, lo cual equivale, en este momento, a poco más de 2 millones 700 mil electores, cuya inscripción a los listados debe verificarse por la autoridad.

En ese mismo artículo, la legislación también exige que dichos electores pertenezcan, por lo menos, a 17 entidades federativas y signifiquen igual, al menos, el 3% de sus listados nominales. De reunirse el número de firmas y procederse al ejercicio, para que la consulta sea vinculante, según el artículo 58 de esta Ley, debe votar como mínimo el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal; es decir, si consideramos el caso del registro actual, de los 93.7 millones de electores deberán participar, aproximadamente, 37.6 millones.



En un primer momento, los Lineamientos y sus anexos técnicos emitidos por el INE, establecían que la forma predominante para la recolección de los apoyos ciudadanos sería a través de la aplicación denominada "Mi apoyo", solo para teléfonos móviles con sistema operativo IOS y Android. Asimismo, especificaban que la obtención de firmas en formato físico, estaría limitada a 204 municipios de muy alta marginación, conforme al Índice de Marginación 2020 determinado por el Consejo Nacional de Población.

En este sentido, diversas voces, en particular del partido político al que pertenece el presidente de la República, Morena, se inconformaron con el contenido de esta norma argumentando que restringe el derecho ciudadano a recabar las firmas, pues no toda la ciudadanía dispone de los medios informáticos para utilizar la aplicación. En opinión de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores lo previsto en dichos lineamientos no reflejaba el espíritu de los artículos 11 y 12 de la LFRM, por lo cual emitió un Acuerdo interpretando el sentido de dichos artículos.

El argumento central enfatizó en que dichas disposiciones de la LFRM, establecen que los medios electrónicos para la recolección del apoyo, deberán ser implementados sin perjuicio de los formatos físicos establecidos en el artículo 11 de la misma ley, dejando que la misma ciudadanía adopte la vía que le convenga más.

En consecuencia, los lineamientos fueron controvertidos ante el TEPJF, quien el 1 de noviembre de 2021, resolvió, por mayoría de votos, en la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, que el INE debería modificar dichos lineamientos con el fin de garantizar que la ciudadanía interesada pueda plasmar su firma de apoyo para la realización del ejercicio, ya sea en formatos físicos o en dispositivos electrónicos, en todo el territorio nacional, contando con la posibilidad de elegir el medio que les sea más accesible.

Para dar cumplimiento a la sentencia del TEPJF, el Consejo General del INE emitió el 10 de noviembre el Acuerdo en donde se modifican los Lineamientos de Revocación de Mandato, con el fin de garantizar que la ciudadanía pueda expresar su apoyo a la solicitud de este ejercicio a través del formato físico o por medio de la aplicación móvil. Además, se modificó el calendario y el cronograma para la realización de la consulta de revocación, posterior al cumplimiento de las 2 millones 758 mil 227 firmas requeridas entre el 1 de noviembre y el 25 de diciembre, pasando del domingo 27 de marzo al domingo 10 de abril de 2022.

Prácticamente, un mes después que concluyó el periodo para la recepción de apoyos, el Instituto Nacional Electoral anunció oficialmente el jueves 3 de febrero de 2022 el cumplimiento de firmas válidas y el 4 de febrero emitió la Convocatoria para que, en la fecha señalada del mes de abril, la ciudadanía eligiera dos opciones para responder a la siguiente pregunta: ¿Estás de acuerdo en que



a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Presidencia de la República hasta que concluya su periodo? Opción A: Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza. Opción B: Que siga en la Presidencia de la República.

Ahora bien, uno de los aspectos de mayor conflicto para la revocatoria de mandato, suscitado por la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, se centró en el costo y el financiamiento de la misma. Superados los obstáculos en torno al fraseo de la pregunta y a los formatos físicos de apoyo, en los meses de noviembre y diciembre de 2021 el punto de discusión se anidó sobre los recursos con los que contará el INE para su realización.

De los 7 billones 88 mil 250 millones de pesos del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022, se asignó al INE \$19,736,593,972, de los cuales, originalmente, \$3,830,448,091 se deberían emplear para la revocatoria de mandato, aunque en un posterior ajuste del 10 de diciembre, se redujo a \$1,502,998,368. Frente al recorte de 4 mil 913 millones de pesos que sufrió la solicitud original de 24 mil 649 millones de pesos, algunos Consejeros insistieron en que se afectaría la consulta de revocatoria. En sentido contrario, algunos actores señalaron, entre ellos el Ministro Presidente de la Corte, Arturo Zaldívar Lelo de la Rea que, si bien los recursos carecían de márgenes holgados, no se ponía en peligro el ejercicio, pero sí obligaba a un manejo riguroso de los mismos.

En el rejuego político y abiertamente partidizado que desgasta a cualquier órgano autónomo, el Consejero Presidente del INE desde un principio expresó que se recurriría a la Suprema Corte de Justicia de Nación, a fin de revertir la decisión de los legisladores. Así, la controversia constitucional, para tal efecto, se presentó el 7 de diciembre.

Sin embargo, en el acuerdo de admisión de la misma, a cargo del Ministro Fernando Franco González Salas, se declaró que el INE estaba obligado legalmente a realizar la revocación de mandato, como lo señala el artículo cuarto transitorio de la LFRM, aun haciendo los ajustes presupuestales necesarios.

Ante ello, el INE reviró que, conforme al acuerdo del Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en el que se le niega la suspensión para adecuar el presupuesto de la revocación, por tratarse de un hecho futuro de realización incierta, no está obligado a hacer tal adecuación ni tampoco está resuelto el fondo de la controversia, hasta en tanto no se emita la convocatoria respectiva.

Además, el 17 de diciembre los Consejeros acordaron posponer las actividades siguientes a la verificación de firmas y a la entrega del informe correspondiente, “hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la cuestión planteada en la controversia constitucional presentada por el



INE, o cuando la autoridad competente le genere a este Instituto las suficiencias presupuestarias originalmente solicitadas para llevar a cabo dicha revocación de mandato conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes aplicables”.

Inmediatamente, la Presidencia de la Cámara de Diputados presentó un recurso de queja ante la Corte y lo conducente ante la Fiscalía General de la República por probables responsabilidades administrativas y penales. En el primer caso, la SCJN, el 22 de diciembre, a través de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso, determinó que el INE debe continuar con todas las actividades correspondientes al proceso ya que, como se cita en el documento, “sin prejuzgar sobre lo que llegue a decidirse al realizarse el estudio de fondo, se desprende el indicador de viabilidad financiera para aplicar recursos al procedimiento de revocación de mandato, y así desarrollarlo (incluyendo todas sus etapas) dentro de ese margen presupuestario porque así lo dispone el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”.

Dos meses más tarde, el Pleno de la SCJN avaló que el INE debería realizar la revocación con los recursos que se le habían asignado. De este modo, el domingo 10 de abril de 2022, la ciudadanía mexicana pudo emprender el primer ejercicio constitucionalmente instituido, para evaluar la gestión del titular del Ejecutivo Federal y determinar si continuaba en el ejercicio de su encargo hasta la conclusión de su mandato o si era removido anticipadamente.

Un día después de la votación, ya con el 100% de las actas computadas, el INE contabilizó 16 millones 502 mil 636 participantes, correspondiente a un 17.77 en el porcentaje de participación ciudadana, con respecto a la lista nominal fijada en 92 millones 823 mil 216 ciudadanas y ciudadanos. En este sentido, había claridad sobre el carácter no vinculante de la consulta, puesto que para ello se requería de un mínimo de participación del 40%, es decir, 37 millones 129 mil 286 votantes.

Las cifras computadas arrojaron que, frente a la pregunta “¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?”, 15 millones 159 mil 323 participantes, esto es 91.86%, se habían pronunciado a favor de la continuidad del mandatario y un millón 063 mil 209 se habían inclinado porque se le revocara el mandato, equivalente al 6.44%. En cuanto a votos nulos, estos alcanzaron los 280 mil 104, un porcentaje del 1.69.

Para algunos analistas, el ejercicio de revocación fue un fracaso por dos razones. La primera es que no se cubrió el porcentaje requerido para hacerla vinculante y la segunda, es que los que votaron por la ratificación del actual mandatario, fueron un número significativamente menor al que le otorgó el apoyo en las elecciones del 2018, lo cual denota baja aceptación.



En sentido estricto, las cifras pueden tener una lectura distinta. Guardando la justa proporción y con las reservas necesarias, aunque la votación obtenida por el Ejecutivo Federal en esta revocatoria fue más o menos la mitad de la conseguida en las elecciones presidenciales del 2018, sigue siendo mayor a la lograda por otros contendientes en ese momento. Por ejemplo, con respecto al entonces candidato del Partido Acción Nacional, que llegó a poco más de 12 millones 600 mil, la diferencia es de más de 2 millones 500 mil sufragios y en relación con el candidato del Partido Revolucionario Institucional, que obtuvo poco menos de 9 millones 300 mil, es de más de 5 millones 900 mil votos.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que en ninguna elección la participación ciudadana se sitúa en el 100%. En las democracias más avanzadas ésta oscila alrededor del 70% en promedio, siempre y cuando los procesos se refieran a cargos públicos relevantes, de lo contrario suele disminuir.

En México, en las elecciones de 2018 la participación fue del 63% y en las intermedias de 2021 alcanzó el 52%. Aunque estas cifras están por debajo de la votación en otros países del continente, dentro del contexto nacional, los resultados de la participación en la revocación de mandato no son menores. Evidentemente, la participación no tuvo el alcance de los procesos electorales, ya que intervinieron diversos factores.

En la interpretación, se puede traer a cuenta un elemento para el análisis. En el caso de la revocación de mandato, hay que considerar que es un ejercicio de democracia directa inédito, en el cual no hay otras fuerzas políticas en competencia. Las figuras de participación ciudadana directa como el plebiscito, el referéndum, la consulta y la revocatoria, apenas empiezan a cobrar sentido y arraigo entre la población; sin embargo, puede verse un notorio crecimiento en su interés. Por ejemplo, si comparamos la consulta popular relativa al juicio hacia los expresidentes, efectuada el 1 de agosto de 2021, la cual alcanzó menos del 8% de la lista nominal, con esta consulta de revocación, encontramos el doble de incremento en la participación.

Con estos números, vale la pena hacer un comparativo de la participación en la revocatoria en las entidades federativas. Al respecto tenemos que los estados de México, Ciudad de México, Chiapas y Veracruz fueron los que tuvieron el mayor número de participación total, rebasando el millón de votantes, en comparación con Aguascalientes, Baja California Sur y Colima que no alcanzaron los 100 mil.

Sin embargo, comparando la participación con respecto a la lista nominal de la entidad federativa, los estados de Tabasco y Chiapas alcanzaron más del 30% de la misma. En contra parte, Guanajuato, Aguascalientes y Jalisco no llegaron al 10%.



En el caso de las entidades donde los votantes alcanzaron el mayor número de opciones para revocar el cargo, sobresalen Nuevo León y Jalisco, por ser estados con una participación total de media tabla.

En materia jurisdiccional, también son importantes los datos. El 27 de abril de 2022 la Sala Superior del TEPJF emitió el cómputo final y declaró concluido el proceso de revocación de mandato. En un comunicado oficial, constató la no validez del proceso al no alcanzarse el 40% de participación ciudadana inscrita en el listado nominal de electores. Asimismo, detalló las diversas quejas y denuncias que se presentaron ante el INE y los medios de impugnación recibidos por el TEPJF.

En este recuento, se observa lo que ha sido común en otros procesos electorales: una creciente judicialización. En efecto, con base en las propias estadísticas del TEPJF, se tiene que el total de las demandas y/o asuntos resueltos llegó a los 6 mil 646. De estos, 6 mil 559, es decir, el 98.7%, prácticamente la totalidad, se presentaron en el mes de febrero. La mayoría de ellos se dirigieron a la Sala Superior y el estado de Chiapas fue el que concentró el mayor número con 6 mil 047.

## Conclusión

El pasado 10 de abril de 2022, a través de la revocación de mandato, México se comprometió de forma decidida con la agenda de un régimen democrático avanzado. Aunque hay algunos analistas que quieren menospreciar o desacreditar este ejercicio, lo cierto es que es un elemento imprescindible para la construcción de ciudadanía.

Más allá de los resultados, las vicisitudes y las condicionantes que este proceso enfrentó, tomando en cuenta la cantidad de los votos emitidos, a favor y en contra, se puede señalar que la revocatoria de mandato se asentó formalmente como un derecho complementario al derecho para elegir a las autoridades. Los poco más de 16 millones de ciudadanos que asistieron a ejercer sus derechos políticos en alguna de las 57 mil 449 casillas, alrededor del 64% menos de las instaladas en comparación con las elecciones del 2018, ratificaron la tendencia al mayor involucramiento de la población en los asuntos públicos.

Las autoridades electorales cumplieron aceptable, aunque discretamente, su papel. De acuerdo con los datos del mismo organismo electoral, para la difusión del ejercicio y la promoción de la participación ciudadana se transmitieron más de un millón 95 mil spots de radio y televisión, a través de 3 mil 501 emisoras; se colocaron más de mil publicaciones en redes sociales, cuya cobertura fue superior a los 24.6 millones de impresiones; también se colocaron inserciones en 41 periódicos nacionales y 270 estatales, cuyo tiraje total alcanzó 13.4 millones de ejemplares; se abrió un micrositio



que registró más de 581 mil visitas; además de tres foros nacionales, foros estatales y distritales de deliberación pública, con posturas críticas, a favor o en contra de la revocación.

Los mecanismos de participación ciudadana directa, en una sociedad como la mexicana, estimulan el interés por los asuntos públicos. Eso, en sí mismo, es ya un logro. Dada nuestra débil consistencia en este interés, la consulta popular y la revocación de mandato, pueden despertar la cultura política democrática.

Si bien, a partir de 2018 parece observarse un mayor interés de los ciudadanos por los asuntos no electorales, probablemente aún pueda advertirse que la cultura política sigue identificada con la participación electoral. Por eso, la consulta popular y la revocación de mandato, entre otros mecanismos de participación ciudadana, son un aliciente para dar bríos a la participación no centrada en la elección de representantes populares, sino a las decisiones que éstos toman.

Estos mecanismos son esenciales en la construcción de toda democracia, ya que constituyen instrumentos básicos para garantizar la ampliación de los derechos político electorales. A nivel local, deben poder ofrecer alternativas para la construcción de la ciudadanía desde los ámbitos más inmediatos del poder. En el caso de las administraciones urbanas, la revocación de mandato puede resultar significativamente útil para lograr la cercanía de los gobernantes con la población y forzarlos a un diálogo constante, para proponer soluciones a problemas específicos. La revocación de mandato no solo permite evaluar el desempeño de una autoridad, en cuanto a su capacidad para brindar resultados satisfactorios, sino también calibrar su grado de empatía y negociación para conjuntar propuestas frente a la complejidad de la problemática de estos espacios.

Para algunos autores, la Nueva Cultura Política (NCP) es el signo de los tiempos actuales. Destacan que esta tendencia emergió en los núcleos urbanos y con alta participación y cultura política. Desde ahí, esta lógica se irradió hacia otros espacios. En este sentido, la NCP, de alguna forma determinó el talante de la legislación de las ciudades y el comportamiento cívico de sus habitantes. Instrumentos como la revocación de mandato forman parte de esta constelación de recursos que se han generado con una mentalidad democrática que rebasa el plano electoral.

La visión clásica del urbanismo establecía que las grandes ciudades llevaban en su seno, un conjunto de dinámicas perjudiciales para el desarrollo y el ejercicio de la ciudadanía. En contraposición con este planteamiento, los defensores de la NCP advierten que son éstas las que presentan mayor potencialidad para el desenvolvimiento de los patrones que esencialmente la constituyen. Los procesos de gobernanza urbana son un ejemplo de lo anterior.



En el caso mexicano, la revocación de mandato ha puesto a prueba las fortalezas del sistema electoral y de sus instituciones. Sigue, ahora, la revisión de las reglas que rigen al mecanismo y la evaluación de quienes participaron y del entorno del primer ejercicio de revocación. Sabemos que es pertinente mejorar en varias facetas dado que, más adelante podría utilizarse también para evaluar a los gobernadores y alcaldes de urbes importantes.

### Fuentes de consulta

Autores:

Aldasoro, H. (2010). *La revocación del mandato en el contexto de la Constitución Política Potosina*. San Luis Potosí: Editorial Universitaria Potosina. Disponible en: <https://ninive.uaslp.mx/xmlui/handle/i/2601?locale-attribute=es>

Almond, G., Sidney, V. (2015). *The civic culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*. Princeton: Princeton University Press.

Bravo, E. (2014). Mecanismos de participación ciudadana en perspectiva comparada. En Ugalde, L. y Rivera, G. (coordinadores), *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5099-fortalezas-y-debilidades-del-sistema-electoral-mexicano-perspectiva-estatal-e-internacional-coleccion-tepjf>

Clark, T; Navarro, C. (Compiladores) (2007). *La Nueva Cultura Política. Tendencias globales y casos iberoamericanos*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

Cotarelo, R. (1996). Teoría del Estado. En Díaz, E., Ruiz, A. (Ed), *Filosofía política II. Teoría del Estado* (pp. 15-23). Madrid: Trotta.

Garrido, C. (2021). *La revocación del mandato en las democracias de América Latina. Teoría y Realidad Constitucional*, 47, 323-353.

Moreno, S; Lizárraga, K. (2017). *En contexto. La revocación de mandato*. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Prud'homme, J.F. (2020). *Consulta popular y democracia directa*. México: Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-15.pdf>

Vernant, J.P. (1992). *Los orígenes del pensamiento griego*. Barcelona: Paidós.

Villaverde, M; Carreira, F. (2007). Ciudad y ciudadanía en Portugal. El efecto-metrópolis sobre el ejercicio de la ciudadanía política. En Clark, T; Navarro, C. (Compiladores). *La Nueva Cultura Política. Tendencias globales y casos iberoamericanos*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

Zimmerman, J. (1992). *Democracia participativa. El resurgimiento del populismo*. México: Limusa.



Zovato, D. (2007). *Democracies in development. Politics and Reform in Latin America*. Washington: International Institute for Democracy and Electoral Assistance. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/democracies-in-development-politics-and-reform-in-latin-america.pdf>

#### Documentos:

Acción de inconstitucionalidad 8/2010. SCJN. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=118943&SeguimientoID=422>

Decreto de Reforma del 20 de diciembre de 2019. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_240\\_20dic19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_240_20dic19.pdf)

Ley Federal de Revocación de Mandato. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021)

SCJN. *Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 224/2021* con fecha del 22 de diciembre de 2021.

#### Sitios web:

<https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>

<https://portal.ine.mx/revocacion-mandato/>

<https://www.te.gob.mx/revocacion/>

#### Sobre a autora:

##### **Yurisha Andrade Morales**

Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra y Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde también ha cursado diversos diplomados. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6507-2054>  
E-mail: [yurishaa@hotmail.com](mailto:yurishaa@hotmail.com)

